

E S T A T U T O S

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE
CINEMATOGRAFÍA.
(1988)



Versión Pública

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA.

ÍNDICE.

PLATAFORMA DE PRINCIPIOS.....6

PROGRAMA DE ACCIÓN.....9

CAPITULO PRIMERO.

DE LA DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO Y OBJETO.....11

CAPITULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA DEL SINDICATO.....11

CAPITULO TERCERO.

DEL INGRESO AL SINDICATO.....11

REQUISITO DE INGRESO

DE LOS MIEMBROS

CAPITULO CUARTO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....12

CAPITULO QUINTO.

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.....13

LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO SINDICAL.

LOS ÓRGANOS PERMANENTES DE GOBIERNO SINDICAL.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN.....14

CONGRESOS: FACULTADES; ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, PERIODICIDAD.

ASAMBLEAS: FACULTADES; ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, PERIODICIDAD Y TIPOS DE ASAMBLEAS.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LAS ELECCIONES.....15

PROCEDIMIENTOS EN CONGRESOS PARA ELECCIÓN C.E.G.

CAPITULO OCTAVO.

DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL (CEG).....16

300040000

CAPITULO NOVENO.

DE LAS PRESIDENCIAS.....21

PRESIDENCIA DE VIGILANCIA: ESTRUCTURA, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

PRESIDENCIA DE HONOR Y JUSTICIA: ESTRUCTURA, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

CAPITULO DÉCIMO.

DE LAS SECCIONES.....23

SECCIONES: REQUISITOS DE CREACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LA DISCIPLINA SINDICAL: NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.....24

PROHIBICIONES A DIRIGENTES SINDICALES.

TIPOS DE SANCIONES SINDICALES DISCIPLINARIAS Y SUS CAUSAS DE APLICACIÓN.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.

DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.....27

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO, PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTODIA.

PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES GENERAL Y SECCIONAL, OBLIGACIONES Y FACULTADES.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO.

DEL RECURSO DE HUELGA.....29

FUNDAMENTACION EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

REQUISITOS Y CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE HUELGA.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO.

DEL TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.....30

CAUSALES DE LA LEY: FORMAS Y ACUERDOS DE ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO SINDICAL.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO.

PREVENCIÓNES GENERALES.....30

CAPITULO DÉCIMO SEXTO.

5
00000681

TRANSITORIOS.....31

Versión Pública

PLATAFORMA DE PRINCIPIOS.

- PRIMERO.- Nacido el Sindicato de IMCINE, al amparo del régimen jurídico del país declara que la carta fundamental resultante de la gran jornada legislativa de 1917, tiene el doble de carácter de norma Constitucional y Programa de los Gobiernos Revolucionarios, que orienta la acción del Estado en beneficio del pueblo mexicano y particularmente de la clase trabajadora. Al mismo tiempo reitera su fe inquebrantable en la forma de Gobierno Republicano; Representativo; Democrático y Federal que la Constitución misma consagra.
- SEGUNDO.- Hace suyos los principios doctrinarios de la Revolución Mexicana, concebidos por los más esclarecidos intérpretes de las necesidades y aspiraciones del pueblo y cimentados sólidamente en la conciencia nacional a través de la lucha por la conquista de la libertad, de la democracia, de la justicia social, de la independencia económica y de la integridad territorial.
- TERCERO.- El Sindicato de IMCINE, inspirado en los ideales de la Revolución Mexicana, pone su fuerza organizadora al servicio de la lucha permanente por el fortalecimiento de los principios de la democracia considerándola no solamente como base de la estructura jurídica y de régimen político, sino como un sistema de vida fundado -en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- CUARTO.- Se pronuncia por la causa de la clase obrera del país, dentro de los derechos que le consagra el artículo 123 constitucional y se solidariza plenamente con los propósitos de superación de la Ley laboral, para ponerla acorde con los avances de la vida social y de las crecientes necesidades de los trabajadores. Por ello, siempre pondrá su mejor esfuerzo para que en particular el apartado "8" del Artículo 123 Constitucional que es una verdadera conquista de los trabajadores al Servicio del Estado, y que prestigia al régimen de la Revolución Mexicana se actualice permanentemente para darles una mejor y más amplia protección.
- QUINTO.- El Sindicato se pronuncia por el respeto irrestricto el derecho de Asociación consagrado en la fracción X, del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional porque esta garantía social, es la base del sindicalismo-fuerte y sano en favor de los trabajadores y para su más eficaz protección, velará tenazmente la intromisión de factores o elementos extraños que quebranten la autonomía sindical. Al mismo tiempo pugnará por que la unidad sindical de frente única, sea una realidad en sus filas y porque el Comité Ejecutivo sea guía y ejemplo en tal sentido.
- SEXTO.- Al asociarnos sindicalmente para el estudio, mejoramiento y defensa de nuestros intereses, declaramos que defenderemos por los medios legales y métodos sindicales las conquistas, colectivas e individuales logradas hasta hoy en materia de prestaciones sociales, económicas y jurídicas.
- SÉPTIMO.- Pugnamos por la unidad inmovible de nuestra organización como base fundamental de su fuerza sindical y política, porque con ello habrá de fomentar el principio indeclinable de autodeterminación, porque estamos convencidos que la militancia activa de sus miembros, dentro de

las normas de la disciplina interna, será más operante mientras más cohesión exista en nuestras filas, como una organización democrática en desarrollo y perfectible; autónoma en los asuntos internos que solo incumben a los trabajadores agremiados e independiente de las Autoridades de IMCINE, y de todo organismo o fuerza con diferentes intereses a la organización y sus miembros.

OCTAVO.-

Descansando nuestra vida institucional en el principio y la práctica de la democracia, nuestra organización mantendrá un absoluto respeto a todas las ideas políticas, sociales, culturales y religiosas, porque estamos estructurados dentro de un amplio frente sindical, que reclama de sus miembros disciplina, unidad interna y externa con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; y por lo mismo, rechaza cualquier interferencia de factores ajenos a su vida colectiva, intervención de personas o corporaciones con intereses extraños o contrarios a los fines de asociación que perseguimos.

NOVENO.-

Considera que la preservación de la unidad en forma sólida e indestructible, constituye nuestra responsabilidad indeclinable de todos por igual, dirigidos y dirigidos ya que de ella depende la existencia misma del organismo sindical, la consecución de sus metas específicas el mejor rendimiento en el trabajo diario y la eficaz contribución de los trabajadores en las grandes campañas nacionales de interés colectivo.

DÉCIMO.-

El Sindicato IMCINE, se pronuncia por el mejoramiento profesional de todos sus miembros, porque estima que la mayor eficiencia genera mayores derechos. En tal virtud pugnará por el establecimiento de instituciones que tiendan a elevar el nivel cultural de los trabajadores al Servicio del Estado y llevarles amplia capacitación y profundo sentido de responsabilidad, y siendo este uno de los aspectos más importantes dentro de la Modernización Administrativa, la apoya ampliamente para una mejor realización de todas sus etapas.

DÉCIMO PRIMERO.-

Por disponerlo así la Ley por arraigada convicción, el Sindicato de IMCINE, se pronuncia en contra de cualquier efecto reeleccionista en todos los órganos de gobierno sindical, estimulando al mismo tiempo la formación de nuevos cuadros en los que tenga participación consciente la juventud, dándoles las facilidades necesarias a fin de que en su estudio y trabajo eleve su nivel cultural que le proporcione una personalidad plena de valores y con ello esté en aptitud de ocupar los puestos de máxima responsabilidad, no solo en los órganos de gobierno sino en los órganos de gobierno del país, estando siempre al servicio de la patria y de la humanidad.

DÉCIMO SEGUNDO.-

El Sindicato de IMCINE, se afianza en la unidad sólida sus trabajadores y en su doctrina social, justa y revolucionaria que tiene su más genuina expresión en la autodeterminación de las organizaciones, en la práctica permanente de los principios de la soberanía y la democracia sindical y en la lucha tenaz por. El mejoramiento, de las condiciones materiales, culturales y sociales de los trabajadores.

DÉCIMO TERCERO.

Fiel a los principios solidarios que le inspiran el sindicato de IMCINE, mantendrá las mejores relaciones sociales y culturales con las organizaciones populares, obreras y campesinas coordinando con ellas todas las actividades que tiendan a realizar las campañas de interés nacional y de beneficio colectivo que emprendan en cumplimiento de sus

planes de acción. Asimismo, en el ámbito internacional, mantendrán relaciones con todas las organizaciones similares fomentando la más estrecha colaboración de las tareas que le son comunes, especialmente las que se relacionan con el mantenimiento de la paz fundada en la igualdad de derechos de todos los pueblos, en su autodeterminación, en la igualdad económica, en la libertad y en la justicia social.

- DÉCIMO CUARTO.- EL Sindicato de IMCINE, se pronuncia por la superación profesional de la Mujer, pues tiene importante participación en la formación de la conciencia cívica de las nuevas generaciones que es factor determinante para mantener la unidad nacional y reconoce que es la más eficaz colaboradora en la lucha por la libertad y la paz, por lo que estima que deben dársele las oportunidades para servir lítica y socialmente con la responsabilidad de que ya ha dado pruebas incontrovertibles en la historia de la humanidad.
- DÉCIMO QUINTO.- El Sindicato de IMCINE, se pronuncia en favor de la protección del poder adquisitivo de las percepciones del trabajador y para ello llevará a cabo campañas permanentes de orientación en beneficio de sus agremiados.
- DÉCIMO SÉXTO.- Nuestra Organización se solidariza y ofrece su cooperación y respaldo con los trabajadores del Estado, para el logro de metas superiores que demanda la burocracia federal.
- DECIMO SÉPTIMO.- Por principio los objetivos y metas de nuestra lucha son parte del movimiento social mundial, por lo tanto, nuestra organización luchará conjuntamente con el proletariado de todas las naciones hasta obtener plenamente sus reivindicaciones sociales, económicas e ideológicas.
- DÉCIMO OCTAVO.- Se solidariza sin reserva con los trabajadores de campo en la búsqueda de su bienestar social y económico, que sólo se podrá conquistar a través del reparto de la tierra y su adecuado aprovechamiento, así como con asistencia técnica y créditos oportunos, de conformidad con los principios de la Reforma Agraria Integral y consecuentemente el Sindicato de IMCINE, como parte integrante, luchará porque tengan plena realización los programas del Gobierno Federal como el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Alimentario.
- DÉCIMO NOVENO.- Reitera su postura inquebrantable en favor de los intereses de las grandes mayorías populares, reconociendo como inalineables el derecho a la educación, a la seguridad social, a la justicia, a la igualdad jurídica de los hombres y a su mejoramiento económico.
- VIGÉSIMO.- Se pronuncia en lo referente a energéticos por una explotación racional de los mismos, siguiendo los lineamientos ya fijados por el gobierno federal en el Plan Nacional de Energéticos para consolidar, junto con otros factores, la economía nacional.
- VIGÉSIMO PRIMERO.- Se pronuncia en pro de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, por el respeto a los derechos del hombre y por el fortalecimiento de la confraternidad Universal como medios para garantizar la Paz, la Libertad y la Justicia Social en todo el mundo.
- VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Sindicato de IMCINE, se pronuncia porque la ciencia y la técnica alcancen su máximo desarrollo en beneficio de la humanidad, así

como porque los avances especiales sean conquistas que se realicen en aras de la paz universal.

VIGÉSIMO TERCERO.-

Condena enérgicamente el uso bélico de la energía nuclear otorga su más amplio apoyo a los instrumentos internacionales suscritos por México, fundamentalmente el tratado de Tlatelolco y al Grupo Contadora expresiones fieles de sus tesis pacifistas.

VIGÉSIMO CUARTO.-

El Sindicato de IMCINE, se pronuncia porque se fomente entre los trabajadores la conciencia histórica de su nacionalidad, amor a la patria, sus héroes y símbolos nacionales despertar su máximo interés por mantener la independencia política y económica del país y alcanzar mediante el esfuerzo coordinado de todos los mexicanos, la independencia económica para garantizar su máximo desarrollo social y cultural.

Versión Pública

PROGRAMA DE ACCIÓN.

- 1.- El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), vigilará por la correcta aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" Artículo 123 Constitucional, y luchará por las reformas que permitan cada vez mejores prestaciones de seguridad social y económica, así como mejores condiciones laborales para el trabajador.
- 2.- Defenderá por todos los medios conforme a derechos a los trabajadores que sean objeto de actos o decisiones injustas por parte de las Autoridades de IMCINE, o cuando existan condiciones laborales que atañan contra la integridad, física, económica o mental del trabajador.
- 3.- Como objetivo permanente, luchará por la firma, revisión, mejoramiento y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, y de Reglamentos de Escalafón, Seguridad e Higiene y la justa aplicación de los tabuladores de Salarios y Catálogos de Puestos.
- 4.- Luchará por el establecimiento permanentemente de Becas para la Capacitación de los Trabajadores de IMCINE.
- 5.- Vigilará que IMCINE, proporcione a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar eficientemente su trabajo.
- 6.- Luchará para que la retribución salarial para los trabajadores de IMCINE sea suficiente de acuerdo con el inflacionario costo de la vida y les permita vivir con decoro.
- 7.- Mantendrá como reivindicación permanente que los trabajadores supernumerarios, a lista de raya o de otras denominaciones, adquieran el carácter de trabajadores de Base.
- 8.- Luchará porque se desarrollen programas de capacitación Administrativa, con el propósito de que se traduzca en ascensos escalafonarios aprovechando los recursos de IMCINE.
- 9.- Apoyarán la demanda de Reformas a la Ley para que se logre la jubilación con base en el último salario devengado por el trabajador.
- 10.- Impulsará la implantación del Sistema de Educación Abierta en los niveles de primaria, secundaria, preparatoria y profesional, así como el establecimiento de Becas para los Trabajadores y sus hijos en las escuelas del País.
- 11.- Pugnará porque la mujer tenga una mayor participación política en la organización sindical, así como en las tareas de responsabilidad de nuestro Sindicato.
- 12.- De igual forma buscará incrementar la participación de la Juventud a todas las acciones institucionales del Sindicato.
- 13.- Exigirá la efectiva protección del Trabajador en las zonas insalubres o peligrosas para la condición física; así como la reducción del número de horas de labores que le corresponda.
- 14.- Luchará permanentemente por la unidad de la organización y por el respeto a las normas de la democracia sindical.
- 15.- Pugnará porque se establezca el Fondo de Ahorro y fomento del mismo creando que todos los miembros del Sindicato sean socios del mismo, para los trabajadores o sus familias obtengan mayor seguridad económica.
- 16.- Implantar la existencia del Seguro de Vida y de Invalidez a favor de los trabajadores con elementos

aportados por el Estado.

- 17.- Luchar por las metas de emancipación moral y económica de sus agremiados mediante el mejoramiento intelectual, despertando y afirmando su conciencia de clase que les permita una visión clara de la problemática de SUS derechos y obligaciones en la búsqueda de la reivindicación y justicia social y económica.
- 18.- Estructurar de conformidad con la Ley, la Comisión General Mixta de Seguridad e Higiene para garantizar la salud de los trabajadores, procurando que las labores que se ejecuten en lugares insalubres sean alternadas con trabajo de otra índole.
- 19.- El Sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de sus órganos representativos, así como su independencia con respecto a las autoridades de IMCINE, rechazando cualquier presión de organismos extraños en perjuicio de la decisión de los trabajadores en todo asunto que sea de su competencia.
- 20.- Procurar que existan buenas relaciones con todos los Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado y con Organizaciones Obreras y Campesinas dentro y fuera de la República.
- 21.- Vigilar el respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores de IMCINE.
- 22.- Demandar un mayor impulso, en cantidad y calidad, a la construcción de casas baratas tanto unifamiliares como multifamiliares en Centros Habitacionales para los trabajadores de IMCINE.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO 1.

El Sindicato de Trabajadores de IMCINE, se constituye bajo ésta denominación, como Asociación de Trabajadores en los términos del Acta Constitutiva.

ARTICULO 2.

El Sindicato de Trabajadores de IMCINE, adopta el siguiente lema " POR UN NUEVO CINE, PARA UN MEJOR MÉXICO".

ARTICULO 3.

El domicilio social del Sindicato de Trabajadores de IMCINE, es la ciudad de México, Distrito Federal, y en su caso la entidad federativa donde residan las oficinas generales del Instituto".

ARTICULO 4.

El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados, así como de los Trabajadores en general.

CAPITULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

ARTICULO 5.

El Sindicato tendrá jurisdicción en los centros de trabajo del Distrito Federal y en los Estados donde existen trabajadores de IMCINE, y es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado con las obligaciones y derechos derivados del pacto federal y Estatutos de la misma.

- I. Las Secciones y Delegaciones que integren al Sindicato son las que su crecimiento de trabajadores le imponga a futuro,

ARTICULO 6.

El Sindicato de Trabajadores de IMCINE, se constituyó con los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto Mexicano de Cinematografía.

CAPITULO TERCERO.

DEL INGRESO AL SINDICATO.

ARTICULO 7.

Para ingresar al Sindicato, se requiere:

- I. Haber cumplido con la mayoría de edad y haber terminado su educación primaria, o ser mayor de 16 años, saber leer y escribir o, manifestar la voluntad y acción de aprender.
- II. Trabajar interina o definitivamente en el Instituto Mexicano de cinematografía; haber formulado solicitud para ingresar y cotizar al mismo.
- III. No haber sido expulsado o depuesto en un cargo en alguna organización sindical por delitos sindicales contra la organización y los intereses de los trabajadores.

- IV. Rendir protesta de lealtad y cumplimiento de los presentes Estatutos y Acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno Sindical.
- V. No pertenecer a agrupaciones que persigan fines antagónicos a los intereses sindicales.
- VI. Que la solicitud de ingreso, sea aceptada por el Sindicato.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8.

Son miembros del Sindicato de Trabajadores de IMCINE, los siguientes:

- I. Los mencionados en el artículo 6. de estos Estatutos.
- II. Los miembros de la organización, que sean promovidos a puestos de confianza, considerándoseles en receso, previa comunicación de los interesados al sindicato y la respectiva autorización del mismo.
- III. Los que tengan juicio en proceso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por haber sido separados injustificadamente del servicio.
- IV. Los que gocen de licencia temporal conforme a lo establecido por la Ley.
- V. Los trabajadores de nuevo ingreso sujetos al régimen de estos Estatutos.

ARTICULO 9.

Los miembros del sindicato podrán ser activos o en receso.

- I. Son miembros activos, los que pertenezcan a la organización, cuando prestan sus servicios normalmente desempeñan comisiones sindicales; de elección popular o todos aquellos que sin causa justificada hayan sido cesados, sea que tengan juicio en proceso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o exista instancia de defensa por el Sindicato.
- II. Son miembros en receso, todos aquellos que teniendo carácter de activos, pasen a desempeñar puestos de confianza dentro de la misma entidad de la Administración Pública o en otra dependencia del Gobierno Federal, mediante licencia en la plaza de la que sea titular.
- III. Los que disfruten licencia temporal sin goce de sueldo; así como todos los que tengan suspensión de derechos como medida disciplinaria dictada por los órganos de gobierno sindical competentes durante el tiempo que dure la misma.

ARTICULO 10.

Los miembros activos que hayan pasado a ocupar puestos desconfianza, tendrán sus derechos en receso durante el tiempo que dure ese nombramiento, y sólo podrán ocupar cargos sindicales, conforme a Estatutos una vez que hayan transcurrido cuando menos un año, a partir de la fecha en que se reincorporó como miembro activo.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 11.

Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a los actos de Gobierno Sindical que sean convocados por los Órganos Ejecutivos del mismo.
- II. Votar y ser votados en elecciones para ocupar cualquier puesto de representación sindical, llenando los requisitos establecidos por estos Estatutos.
- III. Gozar de libertad de expresión en los Congresos y Asambleas sin más restricción que las normas. Estatutarias señalan y el respeto a los derechos de terceros, para discutir los asuntos que interesen al sindicato o a sus agremiados así como para externar y defender sus ideas sociales.
- IV. Ser representados por el Sindicato, ante el Instituto en el que presten sus servicios y en los Tribunales de Trabajo, en todos los problemas derivados de la relación laboral.
- V. Solicitar del Comité Ejecutivo que se convoque a Congreso o Asamblea, en los términos de los Estatutos.
- VI. Nombrar en caso de ser acusados por algunas faltas que amerite la aplicación de. Alguna sanción sindical, un defensor que sea miembro del Sindicato.

ARTICULO 12.

Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y velar porque sean cumplidos estos Estatutos así como los acuerdos tomados en los Congresos o Asambleas.
- II. Desempeñar con puntualidad y eficiencia, las comisiones sindicales que le sean conferidas.
- III. Abstenerse de pertenecer a alguna agrupación que persiga fines antagónicos a los del Sindicato.
- IV. Asistir con puntualidad a los actos sindicales que el Comité Ejecutivo hubiere convocado así como a aquellos por su conducto convoque la F. S. T. S. E.
- V. Informar al Comité cualquier irregularidad, que redunde o pueda redundar en perjuicio del sindicato o de sus miembros.
- VI. Acatar las disposiciones de las Condiciones Generales de trabajo, Convenios y Reglamentos, que hayan sido celebrados por el Sindicato con IMCINE.
- VII. Tratar los problemas laborales por conducto de los representantes sindicales de su instancia.
- VIII. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del sindicato.
- IX. Cubrir sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, por medio del descuento que el IMCINE haga en nómina a petición del Sindicato. Cuando se encuentren ausentes temporalmente de su trabajo, por cualquier circunstancia, pagar su cuota sindical directamente a la tesorería del sindicato, salvo en casos de enfermedad o de privación de la libertad.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y de su calidad de agremiado

CAPITULO QUINTO.

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 13.

La soberanía y órganos de gobierno sindical se definen como democráticos y revolucionarias y son inspirados en el compromiso de salvaguardar los derechos de sus agremiados.

- I. La soberanía del Sindicato, radica en sus miembros, y la ejercen a través de la celebración de los siguientes actos de gobierno.
 1. Congreso General
 2. Asamblea General

- II. Los Órganos de Gobierno Permanente, son los siguientes:
 - 1. Comité Ejecutivo General
 - 2. Comisiones Generales.
 - 3. Representantes en Comisiones Mixtas.
- III. Cuando exista a futuro representantes de IMCINE en otras entidades federativas, el Sindicato será representado por Secciones Sindicales, mismas que tendrán sus Comités Ejecutivos dependientes del Comité Ejecutivo General.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN

ARTICULO 14.

El Gobierno Supremo del Sindicato, radica en el Congreso General en consecuencia, los demás órganos del sindicato y sus miembros, tienen la obligación ineludible de acatar los acuerdos que de él emanen.

ARTICULO 15.

El Congreso queda, facultado para resolver, cualquier asunto del Sindicato, que considere oportuno evocarse, pero serán atribuciones exclusivas de él, las siguientes:

- I. Reformar o adicionar los Estatutos.
- II. Elegir al Comité Ejecutivo General (CEG) comisiones Generales (CG) y a Representantes de Comisiones Mixtas (RCM), por conclusión de período.
- III. Decretar la expulsión de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo; de Comisiones Generales y de Representantes de Comisiones Mixtas, por delitos sindicales que lo ameriten, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.

ARTICULO 16.

Los Congresos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios:

I. Los Ordinarios, se celebraran Cada 6 años y tienen la facultad de elegir la renovación del Comité Ejecutivo General; Comisiones Generales; Representantes ante Comisiones Mixtas; y demás asuntos de acuerdo a Estatutos, sean de su facultad.

1. Se convocarán cuando menos con 45 días de anticipación a la fecha de realización y será facultad del Comité Ejecutivo General, establecer las Bases de la Convocatoria así como todos los puntos que se consideren necesarios, apegándose para ello a lo señalado en los Estatutos.

II. Serán Congresos Extraordinarios, cuando sean convocados, por el Comité Ejecutivo General para conocer y resolver, sobre asuntos de extrema urgencia, de interés general y debidamente especificados. Serán convocados cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebran y es facultad del CEG establecer las Bases Generales de Convocatoria y los asuntos para los que sea convocada.

III. Cuando en cualquier caso de que se trate, el Congreso no fuese convocado por el CEG, en la fecha establecida por Estatuto, el Presidente de la Comisión General de Vigilancia, previo acuerdo mayoritario de la misma, podrá convocar directamente, y tendrá efecto y validez el Congreso, cuando se celebre con la asistencia de más de 2/3 partes de sus trabajadores.

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 17.

La Asamblea será General Ordinaria y serán celebradas cada 3 meses, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará en otras fechas.

ARTICULO 18.

Las Asambleas Generales, se constituyen con los miembros del CEG, Comisiones Generales y Representantes de Comisiones Mixtas, así como con los trabajadores afiliados al Sindicato.

- I. Sus facultades serán:
 - a) Informar o través del Secretario General del CEG, de la marcha general del Sindicato.
 - b) Conocer de asuntos disciplinarios y ratificar o rectificar las sanciones que se hayan dictaminado, excepto en los casos de expulsión, por ser facultad de un Congreso.
 - c) Plantear, analizar y acordar en su caso las medidas que fortalezcan la gestión del CEG.
 - d) Conocer y acordar, los proyectos de trabajo que la dirigencia general someta a su consideración:
 - e) Conocer y resolver sobre asuntos de interés general de sus agremiados.
- II. Las Asambleas Ordinarias, serán celebradas trimestralmente en el lugar y día que fije el CEG, mediante convocatoria lanzada con un mínimo de diez días a la fecha de su realización. Serán extraordinarias cuando por considerarlo conveniente, convoque a su realización el CEG, y tratarán exclusivamente asunto, o asuntos para los que se convoca.
- III. Se instalará la Asamblea, cuando asista más del 50% de los trabajadores.
 - a) Los trabajos se desarrollarán por conducto del presidium electo en la misma, el cual se integrará por Presidente, Secretario y Vocal.

CAPITULO SÉPTIMO.

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 19.

Para tener legalidad las elecciones del Comité Ejecutivo General; Comisiones Generales y Representantes ante Comisiones Mixtas deberá instalarse el Congreso General Ordinario con el 50% más uno de los trabajadores acreditados ante el Comité Ejecutivo General del Sindicato.

- I. El Congreso se integra con: Los Trabajadores afiliados al Sindicato; quienes asistirán con derecho a voz y voto, mismos que ejercerán en la forma estatutaria establecida.
Los integrantes del Comité Ejecutivo General, Comisiones Generales y Representantes de Comisiones Mixtas, tendrán únicamente voz.
- II. Cada Sección o delegación sindical se representará por dos delegados, cuando existieran a futuro en su estructura.
- III. La elección de delegados se hará en Asamblea Seccional o Delegacional por voto secreto y directo y será sancionado con asistencia de un representante del CEG.
- IV. La acreditación de trabajadores será facultad del CEG apoyándose en las nóminas-padrón, expidiendo para tal fin la credencial respectiva con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha en que se celebre el Congreso.
- V. Se iniciarán los trabajos dando lectura de la convocatoria respectiva el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, quien acto seguido, procederá a desarrollar el punto relativo al pase de lista, para conocer el quórum legal, mismo que confirmará el Presidente de la Comisión General de Vigilancia.
- VI. A continuación procederá a la elección de las dos primeras mesas dictaminadoras de credenciales, a fin de certificar la acreditación de los presuntos delegados al Congreso.

- VII. Recibidos, discutidos y aprobados en su caso los dictámenes de acreditación, se procederá a solicitar el Congreso, propuesta para acordar el procedimiento de elección del presidium, el cual se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.
- VIII. Una vez electo el presidium, será el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, quien procederá a declarar instalado el Congreso, pasando a responsabilidad del presidium el desarrollo de los trabajadores para los que se convoca.

ARTICULO 20.

A fin de garantizar una representación mayoritaria a los trabajadores, la elección del Comité Ejecutivo General, Las Presidencias y Representantes ante Comisiones Mixtas, si: hará en el Congreso a través de la propuesta de candidatos a estos organizados en planillas que propongan los trabajadores del mismo; quienes tendrán para este acto, el carácter de Delegados.

- I. Los candidatos a esos cargos, deberán cumplir los requisitos contenidos en los presentes Estatutos y la Convocatoria respectiva.
- II. Los delegados manifestarán su voto en forma pública y directa a favor de los candidatos que considere garanticen los derechos de los trabajadores y la buena marcha de la organización.
- III. La elección será por mayoría de votos, y durará en sus funciones un período máximo de 6 años contados a partir de su elección.
- IV. El recuento de votos, será efectuado en el presidium, en presencia de los trabajadores asistentes al Congreso.

CAPITULO OCTAVO.

DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

ARTICULO 21.

El Comité Ejecutivo General se integrará por las Secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General
- 2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Previsión Social
- 3. Secretaría de Organización, Prensa, Propaganda y Capacitación.
- 4. Secretaría de Finanzas, Escalafón y Actas y Acuerdos.
- 5. Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva.

ARTICULO 22

El Comité Ejecutivo General durará en función 6 años y será electo en el Congreso General Ordinario que se celebre en el mes del año en que termine el período inmediato anterior. No podrá figurar candidato alguno a ocupar el mismo cargo por él en el Comité Ejecutivo Anterior.

- I. Se elegirá un propietario en cada una de las Secretarías; que integran dicho Comité.
- II. Cuando por renuncia, solicitud de licencia o destitución del propietario.
- III. O en los casos en que el propietario esté sujeto a proceso sindical mientras no se determine en definitivo.
- IV. Y, cuando se trate de licencias temporales, el Comité Ejecutivo General tomará el acuerdo para designar al que asuma las funciones en definitiva. A excepción de los casos de enfermedad o accidente que por su naturaleza procede la temporal ausencia.
- V. Al asumir en definitiva las funciones por cualquier causa, adquirirá el carácter de propietario.

ARTICULO 23.

Todo miembro del Sindicato, que aspire a ser postulado para elección a cargos sindicales, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de base; estar en pleno uso de sus derechos sindicales; no haber sido expulsado de organizaciones sindicales.
2. Ser mexicano por nacimiento y tener mayoría de edad antes de la fecha de elección.
3. Saber leer y escribir.
4. No tener vicios de embriaguez consuetudinaria, ni ser afecto a drogas enervantes.
5. No ejercer el agio entre los miembros del Sindicato.
6. No haber sido depuesto de cargos sindicales, por impropia gestión, ni malos manejos de los fondos sindicales.
7. Tener una antigüedad de cuando menos un año laborando en el IMCINE, cuando se trate de cargos dentro del CEG; Comisiones Generales y representantes de Comisiones Mixtas.

ARTICULO 24.

Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo General las siguientes:

- I. Tener a su cargo la representación jurídica del Sindicato, para tratar asuntos del mismo, y representarlo ante cualquier autoridad administrativa de trabajo o judicial en cualquier asunto de la organización.
- II. Hacer valer la representación del Sindicato para tratar los asuntos de su competencia y aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros organismos del sindicato.
- III. Representar a los miembros del sindicato en todos los Litigios que se deriven de sus derechos amparados, por su contrato o por la legislación vigente pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados.
- IV. Discutir y revisar los contratos; nombramientos de trabajo; tabuladores; reglamento de condiciones generales de trabajo; de escalafón y demás ordenamientos relativos, así como proponer sus modificaciones y adiciones; y los convenios que se deriven de estos y de la Ley; dando cuenta de ello al Congreso O Asamblea General para la resolución definitiva.
- V. Orientar la acción de los miembros del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos aprobados por los Congresos y Asambleas Generales.
- VI. Hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los Acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Asambleas Generales.
- VII. Formularán anualmente, cada uno de los integrantes del CEG un programa de labores de su ramo respectivo. Estos programas serán discutidos y aprobados en reunión de dicho Comité y Comisiones, quedando cada Secretario responsable de su realización bajo la coordinación del Secretario General, dándolo a conocer por escrito a todas las secciones.
- VIII. Reunirse cada 15 días para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten, hacer un resumen de los trabajos realizados y tomar los acuerdos que se estimen pertinentes.
- IX. Declarar la huelga en acatamiento de la decisión de los trabajadores, después de haber sido satisfechos los requisitos de los presentes estatutos y de la Ley, así como asesorar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.
- X. Dar todo género de facilidades a las Comisiones para el desempeño de sus funciones y vigilar que esta cumpla su cometido.
- XI. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de estos Estatutos.
- XII. Ejercer su acción en su jurisdicción, interviniendo en todos aquellos asuntos que afecten los intereses del Sindicato y sus afiliados.
- XIII. Solicitar informes a los trabajadores para estar al corriente del movimiento general de sus asuntos orientándolos por los medios más adecuados para la resolución de los mismos.
- XIV. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en los Estatutos.

- XV. Establecer relaciones sociales con otras organizaciones de trabajadores.
- XVI. Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato y rendir a través del Secretario de Finanzas, Escalafón y Actas y Acuerdos, Informe Trimestral, dando cuenta completa y detallada de la administración de los fondos, enviando copia a cada uno de los trabajadores.
- XVII. Rendir Informe Anual de sugestión ante las Asambleas Generales convocadas para tal efecto, y en forma integral ante el Congreso al término de sus funciones, por conducto de su Secretario General.
- XVIII. Discutir y aprobar en su caso, las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar puestos de confianza y licencias particulares.
- XIX. Conocer, estudiar y resolver las renunciaciones y licencias solicitadas por los miembros de los órganos de representación general y determinar su sustitución y probable responsabilidad en los términos que señalan los artículos correspondientes.
- XX. Someter a la consideración de los Congresos y Asambleas todos los asuntos que afecten al interés general del Sindicato y que así lo ameriten.
- XXI. Informar a través de los Congresos, Asambleas y de los Órganos de Difusión del Sindicato, sobre la marcha de los asuntos del mismo.
- XXII. Autorizar conjuntamente con la Comisión General de Vigilancia las Convocatorias para los Congresos.
- XXIII. Tramitar el reconocimiento de los funcionarios del nuevo Comité Ejecutivo General ante las autoridades competentes.
- XXIV. Realizar previo acuerdo del Congreso los actos de dominio de LOS bienes que integran el patrimonio del Sindicato en LOS términos de estos Estatutos.

ARTICULO 25:

Obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Ejercer la representación Oficial del Sindicato.
- II. Firmar la convocatoria para la celebración de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en unión del Presidente de Vigilancia.
- III. Instalar los Congresos y Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias en representación del Comité Ejecutivo.
- IV. Rendir el Informe a que se refiere la Fracción XVII, del Artículo 24.
- V. Convocar y presidir los plenos del Comité Ejecutivo.
- VI. Autorizar mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas, Escalafón y Actas y Acuerdos, los ingresos y egresos que deban efectuarse de acuerdo a lo estatuido.
- VII. Coordinar las actividades de los demás Secretarios del Comité, tomando en su caso los acuerdos necesarios.
- VIII. Ejecutar los acuerdos de los Congresos, Asambleas y LOS que tome el Comité Ejecutivo en sus plenos.
- IX. Otorgar poderes generales o especiales para asuntos de la organización.
- X. Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo que se desprendan de estos Estatutos y no correspondan a otros funcionarios del (CEG).

ARTICULO 26.

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos y Previsión Social.

- I. Intervenir en todos los asuntos de trabajo y de conflictos colectivos e individuales que confronten los agremiados al Sindicato.
- II. Conocer que los nombramientos y contrataciones se efectúen de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al SERVICIO del Estado, vigilando su cumplimiento.
- III. Coordinarse con la Representación Sindical ante la Secretaría de Finanzas, Escalafón y Actas y Acuerdos para vigilar el cumplimiento y respeto a los derechos escalafonarios, contenidos en los ordenamientos respectivos.
- IV. Tener la representación sindical para tramitar las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores en materia de seguridad social, del ISSSTE-

FOVISSSTE.

- V. Promover todo lo relativo a previsión social y vigilar por el cumplimiento de la Ley, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores.
- VI. Promover la suscripción de convenios e implantación de Sistemas que signifiquen apoyo al salario, a través de ahorro en gastos o descuentos en la adquisición de bienes y servicios.
- VII. Mantener y mejorar los servicios existentes que signifiquen beneficio económico a los trabajadores (Caja de ahorros, etc.).
- VIII. Representar al Sindicato ante la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y atender todo lo concerniente a esta área.
- IX. Rendir informe al Secretario General para el informe del Comité Ejecutivo General en Congresos y Asambleas Generales.

ARTICULO 27.

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa, Propaganda y Capacitación.

- I. Participar coordinadamente en la preparación y ejecución de actos políticos sindicales.
- II. Formular los proyectos de convocatoria de congresos y asambleas en unión del Presidente de Vigilancia para someterla a aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo General.
- III. Promover la afiliación de trabajadores, al Sindicato y llevar el control interno de los mismos, a través de cédulas que registren detalladamente los datos personales laborales, sindicales y escalafonarios de sus miembros.
- IV. Preparar y vigilar la edición del órgano informativo del Sindicato; de Estatutos y Reglamentos y toda la publicidad de eventos organizados por el CEG.
- V. Emitir las informaciones de Prensa, sobre los asuntos relacionados con el Sindicato, en los términos de los acuerdos respectivos.
- VI. Promover la propaganda del Sindicato, interna y externa, que tiende a la realización de sus fines.
- VII. Elaborar proyectos de Capacitación Sindical y ejecutar, supervisar y evaluar los programas generales del mismo carácter.
- VIII. Programar, organizar y supervisar la celebración de conferencias, seminarios y todo evento que tenga como finalidad elevar la capacitación sindical entre los agremiados.
- IX. Pugnar por el desarrollo ideológico y político tendiente a afirmar la conciencia sindical entre los trabajadores, realizando para ello, diversos foros, creación de bibliotecas con temas sindicales y políticos, provisión de publicaciones de ese contenido y toda actividad que sirva a este propósito.
- X. Formular informe de sus actividades dirigido al Secretario General para la elaboración del informe del CEN a Congreso, o Asambleas.
- XI. Los demás derivados de estas funciones o contenido en los Estatutos, y que no estén definidas para otras Secretarías.

ARTICULO 28.

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, Escalafón y Actas y Acuerdos.

- I. Tener a su cargo la Tesorería del Sindicato y en consecuencia el manejo de fondos, llevando al día la contabilidad del mismo.
- II. Recibir el importe de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias e ingresos por otros conceptos, otorgando los recibos correspondientes y hacer el depósito bancario correspondiente en cuenta mancomunada a nombre del Sindicato.
- III. Los retiros de fondos para cubrir los gastos del Sindicato, se harán con su firma mancomunada con la del Secretario General. En ausencia de cualquiera de los dos, firmará el Presidente de Vigilancia.

- IV. Efectuar los pagos de su presupuesto anual autorizado por el Pleno del CEG, Comisiones Generales y Comisiones Mixtas del Sindicato y ratificado por Asamblea General, los pagos los hará recabando previamente la firma del Secretario General y del Presidente de Vigilancia.
- V. Rendir informe detallado al Congreso Ordinario, sobre la administración de los fondos sindicales, presentando Estados Financieros y Contables por el período general de la gestión. En el caso de las Asambleas Generales, rendirá su informe, presentando el Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Inversiones del período correspondiente.
I.- En ambos casos, dar toda clase de facilidades para verificaciones o revisiones de la contabilidad comprendida en ese período.
- VI. Formular mensualmente el Estado de Ingresos y Egresos; Conciliación Bancaria y Estado de Inversiones del Sindicato. Y trimestralmente someterlo a consideración y aprobación del Pleno del CEG y de Comisión General de Vigilancia y enviar copia del mismo a los trabajadores.
- VII. Tener la representación del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón (CME).
- VIII. Proponer medidas para la aplicación oportuna y correcta del Reglamento de Escalafón, así como vigilar su cumplimiento.
- IX. Participar en la emisión de dictámenes que la CME, origine por motivo de aplicación de derechos escalafonarios, firmando por parte del Sindicato los documentos respectivos.
- X. Participar en la elaboración, firma y divulgación de Convocatorias para aplicación de derechos escalafonarios; así, como vigilar que éstos sean del conocimiento de los trabajadores en forma oportuna.
- XI. Elaborar y revisar conjuntamente con las autoridades competentes de IMCIWE, el Catálogo de Puestos; Profesiogramas y Tabuladores para implementar los acuerdos surgidos con el Sindicato D como consecuencia de los convenidos entre FSTSE y el Poder Ejecutivo Federal.
- XII. Llevar el control de plazas vacantes o nueva creación cotejándolo periódicamente con el presupuesto respectivo de IMCINE, y CDP, la Plantilla de Personal, para mantenerlo actualizado, procediendo a solicitar sean puestas a disposición de la Comisión Mixta de Escalafón esas vacantes, para efectos consecuentes.
- XIII. Atender las apelaciones que presenten los trabajadores por motivo de inconformidades en el cumplimiento del Reglamento de Escalafón.
- XIV. Llevar el libro de actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, autorizándolas con su firma en unión del Secretario General.
- XV. Levantar y suscribir el Acta de Instalaciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en unión del Secretario General y de la mesa de Debates que resulte electa.

ARTICULO 29

Obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva.

- I. Promover actos culturales y recreativos para beneficio de los agremiados y sus familiares procurando obtener cooperación de instituciones públicas y privadas para mayor optimización de los recursos.
- II. Obtener y difundir la información de eventos culturales que sean organizados por entidades públicas y privadas de carácter nacional y estatal, con el objeto de que los trabajadores sean informados con anticipación y puedan asistir a los mismos.
- III. Fomentar actividades para que los trabajadores asistan a Museos, Exposiciones, Cine Clubes, Talleres de adiestramiento, etc.
- IV. Fomentar la práctica del deporte, entre los miembros del Sindicato y sus familiares.
- V. Representar al Sindicato en todo lo concerniente a prácticas deportivas que se organicen para beneficio de los trabajadores, tanto dentro de la empresa como en entidades oficiales, de Sindicatos Federados y de FSTSE.
- VI. Gestionar conjuntamente con el Secretario General, la creación de un fondo de fomento deportivo por parte de IMCINE, y vigilar la correcta y oportuna aplicación del mismo.
- VII. Fomentar y establecer entre trabajadores, actividades tendientes a apoyar estudios de primaria, secundaria y preparatoria con el Sistema Abierto de Enseñanza.

- VIII. Desarrollar la difusión, control y selección de los trabajadores aspirantes o beneficiarse con becas o estímulos estudiantiles proporcionados por IMCINE, o instituciones educativas nacionales o internacionales; lo mismo en el caso del padre, los hijos de los agremiados.
- IX. Representar al Sindicato ante comisiones mixtas existentes o futuras -que atiendan aspectos de becas y fomento educativo, dentro de IMCINE.
- X. Proponer medidas de mejoramiento y supervisar el funcionamiento de estancias infantiles en IMCINE del sistema del CENDI, existentes o futuras para conocer directamente de las condiciones y atención a los hijos de las trabajadoras, reportando a la Secretaría General las irregularidades detectadas para efectos correspondientes.
- XI. Implementar las acciones necesarias para que los trabajadores de IMCINE, se beneficien de programas destinados a la mujer, Ejecutados por organismos públicos y privados.
- XII. Coordinarse con FSTSE en los actos que esta convoque y sea necesaria la participación de la mujer y la juventud.
- XIII. Pugnar porque los organismos e instituciones públicas o privadas ejecutores de programas para atención a la juventud, beneficien al sector de jóvenes de IMCINE, realizando para ello, los convenios y gestiones necesarias.
- XIV. Las demás derivadas de su puesto y que no estén conferidas a otras Secretarías.

CAPITULO NOVENO.

DE LAS PRESIDENCIAS GENERALES.

ARTICULO 30.

Las Comisiones Generales son: De Vigilancia y de Honor y Justicia y son autónomas respecto de facultades ejecutivas:

- I. Serán electos Propietarios para un período de tres años, en la misma fecha y Congreso en que se elijan al CEG Y Representantes de Comisiones Mixtas.
- II. Ningún miembro de estas comisiones podrá ser electo como propietario para el mismo cargo del periodo inmediato.
- III. Para cubrir las ausencias definitivas de los propietarios se hará mediante un acuerdo del CEG. Comisiones Generales y Representantes de Co_misiones Mixtas.

ARTICULO 31.

Los requisitos que deberán reunir quienes integren estas Comisiones, son los siguientes:

- I. Reunir los requisitos señalados en estos Estatutos relativo a cargos de elección sindical.

ARTICULO 32.

La Comisión de Vigilancia, se integra por: Presidente.

ARTICULO 33.

Las Obligaciones y atribuciones de la Presidencia de Vigilancia son:

- I. Conocer con exactitud los Contratos de Trabajo, Convenios, Reglamentos, Estatutos y vigilar su cumplimiento oportuno y correcto por parte del CEG.
- II. Conocer todos los acuerdos de Asambleas y Congresos que se efectúen; vigilar su acatamiento e informar a la Asamblea o Congreso siguiente, de todos aquellos que no se hayan cumplido con el objeto de que se recomiende lo conducente.
- III. Vigilar porque los miembros de las representaciones generales no se aparten de sus deberes y obligaciones.
- IV. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto deberá hacer una revisión mensual a fin de comprobar que las erogaciones se ajusten al presupuesto correspondiente, lo que aprobará con la firma del Presidente haciéndose solidarios del manejo de los mismos,

- todos los integrantes de esta Comisión, informar al CEG de sus observaciones.
- V. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de dirigentes sindicales, cuando violando estos Estatutos no lo haga en tiempo oportuno el Comité Ejecutivo General según el caso. Asimismo, también podrá convocar en los términos de los artículos 11, fracción V y 16, fracción III.
 - VI. Vigilar que el CEG no tome acuerdos y realice gestiones que violen los Estatutos o que atenten contra los intereses generales del Sindicato.
 - VII. Asistir a todos los Plenos que celebre el Comité Ejecutivo General, en los cuales el Presidente, de esta Comisión, tendrá voz y voto y hará recomendaciones que considere benéficas para el Sindicato, los demás miembros de la Comisión tendrán únicamente voz.
 - VIII. Atender dudas las quejas que reciba de los miembros del Sindicato por conducto CEG y practicar las investigaciones que procedan y sugerir las medidas que correspondan, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se reciba la documentación.
 - IX. Resolver en unión del Comité Ejecutivo General las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del Comité de acuerdo con sus atribuciones señaladas.
 - X. Practicar las investigaciones previas necesarias contra los miembros de los Comités Ejecutivo General y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia; siempre y cuando los haya consignado una Asamblea General o el propio Comité.
 - XI. Solicitar a los demás órganos directivos del Sindicato los informes que estime convenientes relacionados con los casos turnados.
 - XII. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo General haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la organización conducta equivocada y dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo General, y miembros en general que se aparten de sus funciones quebrantando la unidad, que violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
 - XIII. Las decisiones de la Presidencia de Vigilancia sólo podrán ser revocadas únicamente por los órganos superiores de Gobierno Sindical.
 - XIV. Todas las demás propias de su cometido y que no estén especificadas o corresponda a otra representación.

ARTICULO 34.

La Presidencia de Honor y Justicia (CGHy), está integrada por: Un Presidente que será electo en el Congreso Ordinario.

ARTICULO 35.

La Presidencia de Honor y Justicia será ajena a los órganos de representación sindical y dará cuenta de sus actos a Asambleas o Congresos.

ARTICULO 36.

La Presidencia de Honor y Justicia dictaminará sobre los casos que le sean turnados en relación a faltas cometidas por miembros de representación nacional, siempre que la consignación la realice, la Comisión de Vigilancia en los términos, del artículo 33 fracción X y XII y demás relativos.

ARTICULO 37.

La Presidencia de Honor y Justicia ajustará a sus actos el procedimiento siguiente:

- I. Toda consignación que turne la Comisión de Vigilancia o el CEG a la Presidencia de Honor y Justicia, deberá formularse por escrito, conteniendo el nombre del miembro del Sindicato inculcado, el domicilio en que pueda localizarse, relación suscita de los hechos que se le imputen y las pruebas que sirvan de apoyo a la consignación y tengan por objeto la demostración de los hechos que se atribuyen al consignado.

- II. Recibido, por la Presidencia de Honor y Justicia el escrito de consignación, en copia simple correrá traslado al afectado, quien contestará también por escrito, en un plazo de diez días hábiles cuando resida fuera del mismo. La contestación debe contener los mismos elementos que se indican para la consignación.
- III. Los términos referidos en el artículo que antecede, se computarán a partir del día hábil siguiente al que se efectúe la notificación correspondiente.
- IV. Diez días hábiles después de recibida la contestación del consignado la Presidencia de Honor y Justicia, citará ante el pleno de la misma a las partes, para la celebración de la audiencia de ratificación, desahogo de pruebas y formulación de alegatos.
- V. En la audiencia a que alude el artículo anterior, consignante y consignado deberán presentar a sus testigos, si hubieren ofrecido en sus escritos de consignación y contestación a la misma, esta prueba. Los testigos que ofrezcan las partes, no excederán de dos por cada-hecho que se contenga, en los escritos de consignación y su contestación.
También en esta audiencia las partes formularán en forma verbal los alegatos del caso D en su defecto contarán con un término de cuarenta y ocho horas después de concluida la audiencia para presentarlos por escrito.
- VI. Celebrada la audiencia a que se refiere los artículos anteriores, la Presidencia de Honor y Justicia, con vista en el expediente del caso y los alegatos que hubieren formulado las partes, emitirá el fallo correspondiente por mayoría en un término que no exceda de veinte días naturales.
- VII. La Presidencia de Honor y Justicia dará a conocer por escrito sus fallos a los acusados, y a la parte acusadora, al Comité Ejecutivo General, la Comisión de Vigilancia y los trabajadores.
- VIII. La Presidencia en tanto emita su dictamen suspenderá en su cargo al o a los miembros del Comité Ejecutivo General cuyos casos sean turnados.

ARTICULO 38.

Los fallos de la PHyJ, serán apelables ante las Asambleas Generales; y el Comité Ejecutivo General podrá decretar, en forma provisional, las sanciones dictadas por la Presidencia de Honor y Justicia hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los Órganos Superiores de Gobierno.

ARTICULO 39

Los organismos correspondientes dentro de sus funciones así como todos los miembros del Sindicato, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Presidencia de Vigilancia y a la Presidencia de Honor y Justicia para el buen desempeño de sus actividades.

- I. Cuando el Presidente de Honor y Justicia sea negligente, la Asamblea General deberá sustituirlo, independientemente de las sanciones que deberá aplicársele de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTICULO 40.

Cuando la Presidencia de Honor y Justicia resuelva que procede la pérdida de los derechos sindicales de un miembro del Sindicato, el fallo deberá someterse a la consideración de la Asamblea General, la que ratificará o rectificarán dicha resolución. A los dictámenes de expulsión corresponde ratificarlos o rectificarlos al órgano supremo sindical, que es el Congreso. Si el fallo de la Presidencia de Honor y Justicia es ratificado por más de la mitad de los Delegados, este, quedará firme y el consignado será suspendido en sus derechos sindicales.

Si el fallo dictado es rectificado por más de la mitad de trabajadores de la Asamblea, este, se revisará y se aplicará al consignado, la sanción que corresponda o se le exculpará y en el expediente se hará la anotación respectiva, mandándose archivar como asunto concluido.

- I. Q derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de treinta días a partir de la notificación personal del fallo; vencido ese plazo no se aceptará apelación alguna.
- II. Los fallos que se dicten y adquieran el carácter de definitivos de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, serán boletinados por el Comité Ejecutivo General a los trabajadores y autoridades del IMCINE.

ARTICULO 41.

Corresponde a los Congresos o Asambleas Generales resolver los casos no previstos en los artículos anteriores.

CAPITULO DÉCIMO.

DE LAS SECCIONES SINDICALES.

ARTICULO 42.

Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros del Sindicato que presten sus servicios en los diferentes centros de trabajo, considerando su importancia, número de agremiados y autoridades con facultades resolutivas y ejecutivas, el SUTIMCIIME se estructurará en Secciones Sindicales a futuro conforme a lo siguiente:

- I. Las Secciones tendrán su sede en cada Centro de Trabajo que se organice sindicalmente.
- II. Las necesidades futuras de creación o reestructuración atendiendo lo enunciado en el presente artículo, será facultad del CEG.
- III. No podrá crearse una sección sindical dentro de los seis meses anteriores a un Congreso General Ordinario, excepto en la actual reestructuración sindical como único caso.
- IV. Sus funciones y atribuciones serán acordadas en Congreso cuando se presente esta necesidad en su estructura.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.

DE LA DISCIPLINA SINDICAL NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO 43.

Queda estrictamente prohibido a todos los dirigentes sindicales:

- I. Usar, de la representación que les ha concedido, el Sindicato o el nombre del mismo para tratar asuntos ajenos a los intereses de la agrupación.
- II. Fomentar cualquier división entre los miembros del Sindicato.
- III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato, contratos colectivos y Reglamentos de trabajo o cualquier otro acuerdo que lesione los intereses colectivos sin la previa aceptación de las Asambleas Generales o Congresos.
- IV. Obstruccionar las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto entre los trabajadores.
- V. Hacer propaganda electoral por cualquier planilla D candidatos de los que vayan a sucederías.
- VI. Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato el libre ejercicio del derecho de voto.
- VII. Ejercer coacción sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron.
- VIII. Figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto dentro del mismo órgano de representación para el período inmediato siguiente a aquel en que está funcionando.
- IX. Hacer personales los asuntos sindicales o hacer sindicales las diferencias particulares.

ARTICULO 44.

Toda desobediencia por parte de dirigentes o agremiados a estos Estatutos o los acuerdos emanados de la propia Organización a través de sus Congresos, Asambleas Generales o de sus diferentes órganos. Son motivo de la imposición de sanciones.

ARTICULO 45.

Las sanciones para los dirigentes y miembros del Sindicato, consistirán en su caso, en lo siguiente:

- I. Amonestaciones escritas o en privado.
- II. Amonestaciones públicas, con lectura en Asamblea.
- III. Económicas.
- IV. Suspensión de derechos sindicales de seis meses a dos años.
- V. Suspensión en las funciones de dirigentes.
- VI. Destitución de los cargos de dirigencia sindical.
- VII. Expulsión definitiva del Sindicato.

ARTICULO 46.

Las sanciones para los dirigentes sindicales podrán ser:

- I La suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, hasta por seis meses.
- II La destitución del cargo que desempeñan.
- III. Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos sindicales o expulsión de la Organización si procede.

ARTICULO 47.

Según la gravedad del caso, las sanciones especificadas en el artículo 45 se aplicarán de la siguiente forma:

- I. En causa de amonestación escrita o en privado.
 - 1.- Llegar tarde a las Asambleas.
 - 2.- No guardar el orden en las mismas.
- II. Es causa de amonestación escrita y pública ante la Asamblea:
 - 1.- Reincidir en las faltas que se señalan en los incisos de la fracción I, de este artículo.
 - 2.- Faltar sin causa justificada por primera vez a una Asamblea.
 - 3.- Faltar sin causa justificada por primera vez a actos que se organicen.
- III. Es causa de sanción económica.
 - 1.- Reincidir en las faltas señaladas en los incisos 1, 2, y 3 de la fracción II, del presente artículo.
 - 2.- Los montos se determinarán en Asamblea General.
- IV. Son causas de suspensión de derechos de seis meses a dos años.
 - 1.- La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.
 - 2.- La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
 - 3.- Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
 - 4.- Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomendare, sin causa justificada.
 - 5.- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
 - 6.- Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
 - 7.- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la organización.
 - 8.- Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra agremiados o contra los familiares de estos.
 - 9.- Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desórdenes en ellas.
 - 10.- En las campañas electorales de la Organización, emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.
 - 11.- No asistir a los actos sindicales que se organicen y en los que deba participar el sindicato sin causa justificada.
- V. Son causas de suspensión en las funciones de los dirigentes sindicales, las siguientes:
 - 1.- Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobados.
 - 2.- Faltar sin causa justificada a dos asambleas o a dos plenos del organismo dirigente a que pertenezcan, en forma consecutiva.
 - 3.- Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
 - 4.- Desatender habitualmente las funciones a su cargo, debido al uso de bebidas embriagantes o por el uso de drogas enervantes.

- 5.- No acatar por dos veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo General, lo Comisión General de Vigilancia, para rendir información sobre asuntos de interés para la organización y que esté relacionado con el cargo que desempeña.
 - 6.- Estar sujeto a proceso por cargos que ameriten expulsión sindical.
- VI. Los funcionarios sindicales serán destituidos del cargo que desempeñen, por las siguientes causas:
- 1.- Por pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro o fuera de la empresa y no presentar su renuncia al cargo que tenga asignado.
 - 2.- Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
 - 3.- Por fraude electoral, entendiéndose por tal cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
 - 4.- Desobedecer intencionalmente los acuerdos de los Congresos y de las Asambleas Generales o las disposiciones de estos Estatutos.
 - 5.- También será causa para destituir a los dirigentes generales o locales, cuando incurran en alguna de las faltas que sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso, además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.
 - 6.- Obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer en favor de los trabajadores.
- VII. Son motivo de expulsión definitiva del Sindicato:
- 1.- Hacer labor individual o en grupo de desmembramiento sindical por reiterada conducta que relaje la disciplina, que desvirtúe los principios de cohesión sindical, solidaridad, armonía y unidad que deben permanecer en el seno de la Organización.
 - 2.- Lesionar el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares en los términos que previene el Código Penal.
 - 3.- Ser reincidente por más de dos veces en la suspensión de derechos sindicales de seis meses a dos años.
 - 4.- Realizar espionaje en contra del Sindicato, o de atacar el decoro y prestigio del mismo.
 - 5.- El robo o fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización y la complicidad con quienes cometan estos delitos.
 - 6.- No secundar la suspensión de labores o huelgas decretadas por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
 - 7.- Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los Congresos y Asambleas Generales, y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
 - 8.- Incurrir en cohecho siendo dirigentes sindicales.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.

DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTICULO 48.

EL patrimonio, del SIMTINCIWE, se integra por los rubros siguientes:

- I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario.
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y los que a futuro se adquieran.
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato o que en el futuro se adquieran.
- IV. Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades públicas o particulares.
- V. En todo caso el patrimonio sindical, se comprende con lo que es propiedad del Sindicato en el presente, y se describe en este artículo y sus fracciones, como en lo que a futuro se adquiera directamente o por donación o legados de terceros a su favor.

ARTICULO 49.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato que son patrimonio de la organización, estarán bajo la custodia y administración del Comité Ejecutivo General.

- I. El Comité Ejecutivo General, llevará un inventario minucioso de todos los bienes que integran el Patrimonio del Sindicato y que están a su servicio.
- II. En cada cambio de Comité Ejecutivo General, los funcionarios salientes están obligados a entregar a los entrantes, los bienes de la organización que recibieron o los que hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario, con intervención de la Presidencia de Vigilancia.
- III. El Comité Ejecutivo General está facultado para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles siempre y cuando impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

ARTICULO 50.

Para la venta de inmuebles, propiedad de la Organización o para imponerles algún gravamen, se requerirá la autorización previa de Congreso General siendo requisito indispensable que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto dentro del Temario de la misma.

- I. En caso de extrema urgencia se deberá obtener la autorización de las dos terceras partes, por lo menos, de los trabajadores que integran el Sindicato, asentándose el ACUERDO, en el acta de Asamblea General Extraordinaria que para el efecto se llevará a cabo dentro de las normas que establecen estos Estatutos.
- II. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes que antes se menciona, se hará invariablemente en forma exclusiva por conducto del Comité Ejecutivo General como representante legal de la Organización.
- III. Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del Sindicato General de Trabajadores de SUTIMCINE.

ARTICULO 51.

Para cubrir todos los gastos que demandan al sostenimiento del Sindicato; los servicios sociales emprendidos por el mismo y para cumplir con los deberes de solidaridad que se ha impuesto la organización, se establecen la obligación para todos los miembros del Sindicato, de aportar las cuotas sindicales correspondientes, en los términos siguientes:

- I. Las cuotas sindicales, serán ordinarias y extraordinarias.
 - 1.- Las cuotas ordinarias se constituyen con el dos por ciento calculado sobre sus ingresos mensuales.
 - 2.- Las cuotas extraordinarias de aplicación colectiva se establecen por acuerdo del Congreso o Asambleas Generales y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado y en ningún caso excederán del UNO por ciento calculado el descuento sobre sus ingresos mensuales.
 - 3.- En cualquier caso, se exceptuarán de descuento los ingresos por concepto de prima vacacional y si aguinaldo.
 - 4.- La suspensión de derechos sindicales no dará lugar a la suspensión de la aportación de cuotas sindicales.
 - 5.- En ningún caso, procederá la devolución a los agremiados de las cuotas enteradas al Sindicato.

ARTICULO 52.

Las cuotas sindicales ordinarias podrán modificarse previo acuerdo de la mayoría de los trabajadores, manifestado en Congreso, siendo requisito indispensable en este caso, que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto en la Orden del Día, y que el acuerdo sea tomado cuando menos por las dos terceras partes de los Delegados que deban asistir al Congreso.

ARTICULO 53.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se descontarán al momento de efectuarse el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores de SUTIMCINE, miembros de la Organización, por conducto de las Pagadurías; correspondiente al Comité Ejecutivo General exigir que estos descuentos se efectúen

- I. Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo General.
- II. Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder prórrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al Patrimonio del Sindicato.

300000105

ARTICULO 54.

La distribución del total de ingresos por concepto de cuotas sindicales ordinarias, se hará de la forma siguiente:

- I. Diez por ciento de aportación a la FSTSE.
- II. Diez por ciento al Fondo de Previsión Social y de Resistencia.
- III. Ochenta por ciento al Comité Ejecutiva General.

ARTICULO 55.

El manejo y administración de las cuotas sindicales por conducto de los funcionarios responsables en los términos de estos Estatutos se ejecutará como sigue:

- I. La aportación a FSTSE, se hará por los medios establecidos por la Ley y recabará los recibos correspondientes.
- II. El Fondo de Previsión Social y Resistencia, estará invertido en valores de renta fija, buscando optimizar los beneficios al Sindicato. Solo se podrán retirar y aplicar para asuntos acordados en el Congreso y la operación de retiro la harán los dirigentes cuyas facultades son expresamente señaladas por estos Estatutos.
- III. Los egresos efectuados por el CEG, se ajustarán al Ejercicio de un presupuesto anual previamente autorizado en Asamblea General.

ARTICULO 56.

Los funcionarios del Comité Ejecutivo General; Presidencias de Vigilancia y Honor y Justicia, percibirán las compensaciones, que se establezcan para el desempeño de sus funciones, cuando gocen de licencia correspondiente para atender de tiempo completo las mismas.

- I. Los fondos del Sindicato serán ejercidos por vía de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo General.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO.

DEL RECURSO DE HUELGA

ARTICULO 57.

El Sindicato Único de Trabajadores del IMCINE, ejercerá el derecho de Huelga, en los términos de los Artículos 92 al 109 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como recurso supremo en defensa de los intereses y derechos de los trabajadores.

ARTICULO 58.

La decisión, de todo el Sindicato, de declarar la huelga deberá ser sometida a la aprobación de Congreso General para que esta resuelva si procede o no la declaración de la misma.

- I. Una vez aprobada la declaración de la huelga por el Congreso esta procederá a nombrar el Comité de Huelga correspondiente y sus decisiones en tales aspectos sólo podrán ser revocados por otro Congreso.
- II. El Comité de Huelga se integrará con Comisiones Generales. Dentro del mismo Comité figurarán necesariamente el Secretario de Conflictos del Comité Ejecutivo General y el Presidente de Vigilancia y será presidido por el Secretario General.
- III. El Comité de Huelga actuará en la solución del conflicto dentro del marco que le imponga el Congreso permanente y solo rendirá informe ante la misma.

- IV. El solo hecho de plantearse un conflicto, de huelga parcial, será del conocimiento del Comité Ejecutivo General para que de considerarlo procedente convoque a Congreso.
- V. El Congreso siempre tendrá la facultad de ampliar o restringir un movimiento de presión sindical tanto como lo juzgue conveniente a los intereses generales del Sindicato, en virtud del principio de unidad manifestada en la Declaración de Principios que rige los destinos de la Organización.
- VI. Para ser miembro del Comité de Huelga, es necesario llenar los requisitos señalados a los dirigentes sindicales a nivel general.
- VII. Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se pretenda realizar, deberá ajustarse a los lineamientos anteriores, aplicándolos al caso concreto por analogía o mayoría de la razón.
- VIII. EL Congreso permanente se integrará con los representantes de todas las Secciones y Delegaciones.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

DEL TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 59.

El Sindicato sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

I. Para que la disolución del Sindicato sea válida se requiere:

- 1.- Que sea acordada por un Congreso Extraordinario, convocado con anticipación de 15 días cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto.
- 2.- Que además de ser acordada por las dos terceras partes de los miembros que lo integran y haya sido sin ninguna coacción física o moral.

II. El último Comité Ejecutivo GENERAL del Sindicato y con intervención de la Presidencia de Vigilancia, serán los encargados de la liquidación de los intereses propiedad de la agrupación en un plazo de tres meses, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Formular el Balance General de la agrupación precisando el activo y el pasivo y Estados Financieros e inversiones del mismo.
- 2.- Presentar un proyecto indicando el destino que se dará a los bienes de la agrupación, una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones, pudiendo en último caso prorratear entre los agremiados tales bienes en forma proporcional a las aportaciones de cuotas sindicales que hayan hecho.
- 3.- Durante el tiempo que dure en su cargo, contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios, contestar demandas, oponer excepciones y en general representar a la organización sindical.
- 4.- Cuando el activo sea superior al pasivo y haya acreedores ajenos a la organización, podrá solicitar la liquidación judicial si previamente no se ha llegado a tener un arreglo formal con dichos acreedores.

ARTICULO 60.

Si por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública se presenta el caso de disolución del Sindicato y los trabajadores miembros de la organización fueren divididos o fusionados, para prestar servicios en otras dependencias se repartirán los bienes que puedan quedar después de liquidada la organización, en forma proporcional a las cuotas. Al disolverse el Sindicato por las causas anotadas o por desaparición de la fuente de trabajo, se pugnará por conducto de la FSTSE, el acomodo de todos los miembros de aquel en otras dependencias federales, con su misma categoría y sueldo.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO.

PREVENCIONES GENERALES:

ARTICULO 61.

El Comité Ejecutivo General tiene facultades para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

- I. En los casos en que existiendo la estructura institucional para atender necesidades laborales, no existiere la correspondiente por la parte sindical, el CEG, realizará lo necesario para garantizar que los trabajadores cuenten con el órgano de participación correspondiente.
- II. Una vez creado el órgano sindical correspondiente para garantizar la participación; el CEG, elaborará las normas y procedimientos con los que funcionará. Si se tratare de representaciones mixtas realizará coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos, como son los casos de la Comisión Mixta de Escalafón y la Comisión de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 62.

Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del SUTIMCINE, en su régimen interior. Los miembros del Sindicato, los Órganos de Gobierno Sindical y sus integrantes, están obligados a observarlos, no podrán oponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en estos ordenamientos, salvo aquellos actos que realice el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de acuerdo o autorización expresa de un Congreso General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1°

Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto en un Pleno del Comité Ejecutivo General y de la Presidencia de Vigilancia; teniendo estos, la obligación de que tales resoluciones se sometan para su sanción, a la próxima Asamblea o Congreso General.

ARTICULO 2°

El Comité Ejecutivo General, tiene facultades para registrar los Estatutos y Reglamentos ante las Autoridades competentes.

ARTICULO 3°

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor en la fecha de su aprobación, y serán los órganos de gobierno permanente quienes tienen la obligación de divulgarlos en número suficiente, para su conocimiento y aplicación por parte de sus afiliados.